

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 07 de diciembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Edgar Riaño Chico en contra de Luis Octavio Díaz Gómez y otros a través de apoderado judicial. Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (09 de diciembre de dos mil veinte (2020))

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00375 00

INADMITE DEMANDA

El señor Edgar Riaño Chico, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Luis Octavio Díaz Gómez, Camilo Antonio Díaz Gómez y Carlos Arturo Díaz Gómez.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisitos que no cumplen los numerales 1º, 6º, 9º.
- b) Precisaré el acápite de pretensiones de manera que las mismas sean claras y precisas y se pueda identificar cuáles son de carácter declarativo y cuáles de condena; además deberá segregar la pretensión tercera conforme a lo solicitado.
- c) Se indicará el canal electrónico para notificaciones de la apoderada de la parte demandante y el canal digital a través del cual deberán ser citadas las personas relacionadas como testigos.

Colofón de lo expuesto, esta falencias hace que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizabal identificado con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Edgar Riaño Chico, en contra de Camilo Antonio Díaz Gómez y Carlos Arturo Díaz Gómez, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizabal identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e0fe21726f6a94ae5b199f1eb100e3524512149f05363c0df8f8c3c848dce3

Documento generado en 09/12/2020 08:01:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**